

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4475 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA ESE SALUD SOGAMOSO CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD NUTRICIONAL EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 2.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO, y JAIME VARGAS SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.187.056, actuando en nombre y representación legal de la E.S.E SALUD SOGAMOSO, con NIT 826.000.923-1, debidamente autorizada para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará LA E.S.E., hemos acordado suscribir el presente Contrato que se registrará por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 2.- Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. 3.- Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. 4.- Que el convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;" 5.- Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD NUTRICIONAL EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 2. 6.- Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 7.- Que lo anterior por cuanto la ESE SALUD SOGAMOSO es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de contrato interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..." 8.- Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 9.- Que el país, en cabeza de Ministerio de Salud y protección social, se han producido orientaciones específicas sobre el seguimiento y valoración del estado nutricional de la población, con énfasis en las poblaciones de mayor interés en salud pública, como los niños y niñas menores de 5 años y las mujeres gestantes, las entidades territoriales debemos adoptarlas y adaptarlas y garantizar su cumplimiento por parte de los actores del sistema general de seguridad social en salud, entre ellas, la ruta de promoción y mantenimiento de la salud, en la que establece la identificación temprana de alteraciones nutricionales (resolución 2465/2016), la realización de consulta de consejería en lactancia materna en el primer mes de vida del niño o niña, tamizaje para hemoglobina, fortificación con micronutrientes en polvo y suplementación con micronutrientes (resolución 3280/2018), los procedimientos establecidos en la ruta de atención integral de la desnutrición aguda (2350/2020), el no acceso a estos servicios está relacionado con los conocimientos y capacidades técnicas de los equipos de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud (médico, enfermera, nutricionista) y las empresas administradoras de planes de beneficio, quienes no conocen las responsabilidades normativas, en otros casos aunque las conocen no las aplican o no han realizado gestión para disponer de los insumos necesarios para la atención integral. 10.- Que el plan decenal de lactancia

materna y alimentación complementaria establece que las entidades territoriales deben partir de sus competencias y funciones en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones de la Política de Estado De Cero a Siempre. En esta Ruta, la práctica de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria son reconocidas como condiciones que materializan las realizaciones del nivel más alto posible de salud y permiten un adecuado estado nutricional en los dos primeros años de vida. Es por esto que los Consejos de Política Social del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de dicha Política y promover la articulación de sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y el equilibrio entre el orden nacional y territorial.

11. Que la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en el Artículo 11. Responsabilidades, establece como responsabilidad del departamento en el numeral 11.2.5. "Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin"; siendo la vigilancia en salud pública un proceso de gestión de la salud pública.

12. Que por parte de la Secretaría de Salud se debe cumplir con las metas establecidas en su condición de proceso misional dentro de la gestión administrativa de la entidad La Secretaría de Salud debe garantizar los recursos financieros y humanos en su Plan Operativo Anual (POA) así como los mecanismos que le permitan cumplir con los procedimientos establecidos para mejorar capacidades y competencia del talento humano para garantizar la salud nutricional de los niños y niñas de Boyacá, para lo cual se formuló el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN DE LA SALUD NUTRICIONAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL VIGENCIA 2024, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0022-A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Nuestro gran plan es Boyacá" – 2024 – 2027" así:

ESTRATEGIA	Tierra para Vivir Dignamente y Segura
DIMENSION	Boyacá Grande: territorio saludable
APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL	Derecho humano a la alimentación, engrandece a Boyacá
OBJETIVO:	Desarrollar de forma articulada e integral, acciones transectoriales e intersectoriales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones productivas, alimentarias y nutricionales de la población, con la activa participación de la sociedad civil organizada, avanzando hacia la garantía del derecho humano a la alimentación
PROGRAMA	Salud Pública
META DE PRODUCTO	123 municipios con asistencia técnica, inspección y vigilancia para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos no deseados, evitables y negativos para la salud
INDICADOR DE PRODUCTO	Campañas de gestión del riesgo para temas de consumo, aprovechamiento biológico, calidad e inocuidad de los alimentos implementadas

13.- Que la Directora de Promoción y Prevención en Salud y el Secretario de Salud de Boyacá presenta en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

14.- Que la Directora de Promoción y Prevención, con visto bueno del Secretario de Salud del Departamento, radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

15.- Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

16.- Que mediante Resolución 1104 del 13 de noviembre de 2024, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un contrato interadministrativo.

17.- Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD NUTRICIONAL EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N° 2.**



CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$40.522.883) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **6343** del 4 de octubre de 2024. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** La E.S.E. deberá abrir una cuenta en una entidad bancaria con el número y nombre específico del contrato, a la cual el departamento deberá pagar los recursos directamente a la E.S.E. de la siguiente forma: **PRIMER PAGO** del 30% con aprobación de cronograma concertado entre la ESE y el supervisor del contrato interadministrativo y la presentación del primer informe de las acciones y suscripción del acta parcial 01 y un **SEGUNDO PAGO** del 70% restante, con la presentación del informe final de las acciones y suscripción del acta de liquidación; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente contrato será A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION:** El Contrato se desarrollará en el municipio de SOGAMOSO. **CLAUSULA SEPTIMA.- CALIDAD DEL PERSONAL:** Las actividades serán ejecutadas de acuerdo con el perfil definido para el desarrollo de cada actividad. **CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA:** Empresa Social del Estado Salud Sogamoso será la encargada de la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. La E.S.E. debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y Circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. 12. **CONFIDENCIALIDAD.** La E.S.E. debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, La E.S.E. está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia La E.S.E. se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica,

reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: La E.S.E. se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.:** 1. Elaborar y desarrollar un plan de trabajo y cronograma acorde al objeto de los términos de referencia. El plan de trabajo deberá incluir la metodología propuesta por el contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato. 2. Concertar y definir con la Secretaría de Salud de Boyacá los contenidos técnicos y la propuesta metodológica para el desarrollo de la capacitación. 3. Realizar un foro académico de 6 horas para el fortalecimiento de las capacidades en atención para la salud nutricional materna e infantil, que incluya experto interno y externo y apoyo logístico, dirigido a 150 personas. 4. Realizar capacitación a los equipos de salud de las IPS del municipio y del área de influencia de la provincia, mediante un taller teórico-práctico mensual, cada taller dirigido a mínimo 30 personas en el tema de salud y nutrición. 5. Presentar informe final consolidado que muestre los principales logros y recomendaciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente contrato, el DEPARTAMENTO se obliga a: 1. Suministrar a la E.S.E. la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La E.S.E. debe garantizar el talento humano idóneo para el desarrollo del objeto del contrato que asegure el desarrollo de estrategias educativas para fortalecer las capacidades técnicas de los equipos de trabajo en temas de salud nutricional.

Ítem	Descripción	Cantidad
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCURRENCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD NUTRICIONAL EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD N°2	1

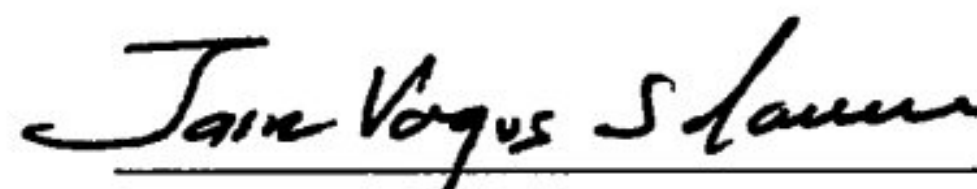
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por: Nombre del funcionario: GLORIA PATRICIA AVELLO BOLÍVAR. C.C. 40.034.273 de Tunja. Cargo: Profesional Universitario Secretaria de Salud. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos". Los contratos interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la Supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La E.S.E., manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado



con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: la E.S.E., se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por La E.S.E., sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los 22/11/2024


WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación


JAIME VARGAS SALAMANCA
Gerente
E.S.E. SALUD SOGAMOSO


Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. / Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Yuliet Marcela Vargas A. / Profesional E. / Sec. Contratación.

